



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XLIV No. 0305-2024**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XLIV del 12 de diciembre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 350 de la Constitución de la República refiere que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas **autonomía académica, administrativa, financiera** y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades.

**Que**, el Art. 226 de la Constitución, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el Art 227 ibidem sostiene que la administración pública constituye un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,



jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

**Que**, el Art. 47 ibídem dispone: Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

**Que**, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) respecto de las facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que si los **profesores titulares agregados** de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, **tendrán derecho a la respectiva licencia**, según el caso, por el tiempo estricto de **duración formal** de los estudios. En el caso de **no graduarse** en dichos programas el **profesor de las universidades públicas perderá su titularidad**. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.

**Que**, el Art. 207 de la LOES, alusivo a las sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores, dispone: [...] g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, [...] Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

**Que**, el Art. 48 de la LOES, señala que: El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso



de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.

**Que,** el Art. 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dictado por el Consejo de Educación Superior referente a las causas de destitución del personal académico refiere: Serán causales de destitución del personal académico las siguientes: [...] j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior [...]. El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso.

**Que,** el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica alusivo al Consejo Universitario dispone: El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno.

**Que,** el Art. 19 del Estatuto de la UEA referente a las atribuciones y deberes del Consejo Universitario señala que: [...] 3. Conocer y aprobar los informes, planes, presupuestos y programas que le sean sometidos según este Estatuto y los reglamentos; [...];

**Que,** el Art. 221, numeral 1, del Estatuto de la UEA, establece como **falta muy grave** la violación a la **Ley Orgánica de Educación superior y el Estatuto de la UEA;**

**Que,** el **Art. 163 del** Estatuto de la UEA, ordena que: Si el beneficiario abandonare injustificadamente los estudios, restituirá a la Institución los valores recibidos, esto es, lo que le financia la Universidad para que realice estudios de Doctorado equivalente a PhD o, Posdoctorado, más los intereses que la legislación ecuatoriana establece. Además, que en el caso de no graduarse en el programa de Doctorado equivalente a PhD; o, Posdoctoral, se le sancionará con la pérdida de su cargo que mantiene en la Universidad Estatal Amazónica como Profesor Titular para lo cual se tramitará el sumario administrativo correspondiente respetando el debido proceso.



**Que,** el Art. 113 Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica refiere: Si el beneficiario abandonare injustificadamente los estudios, en uno o más semestres, deberá restituir a la Institución los valores recibidos, esto es, lo que le financia la Universidad para que realice estudios de Posgrado para Doctorado en Ciencias de Cuarto Nivel equivalente a PhD; y, Posdoctoral, y el valor de las horas académicas pagadas al becario más los intereses que la legislación ecuatoriana establece; y, y sobre la pérdida de la terminación de la titularidad como lo que determina la LOES en el Art. 157.

**Que,** el Art. 114 ibidem, señala: Se entiende por abandono de los estudios cuando la deserción injustificada ocurra antes de concluir el plan de trabajo del doctorado, o cuando haya transcurrido más de cuatro años luego de haber iniciado sus estudios de doctorado sin haber obtenido el título respectivo.

**Que,** el artículo 17 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal Académico y Estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica determina: Los órganos competentes para conocer y resolver sobre las faltas disciplinarias seguidas en contra de estudiantes y **personal académico** en la UEA son: *el Consejo Universitario, los Consejos Directivos de cada Facultad, la Comisión Especial y Comisión Jurídica (...)* 3. **Comisión Especial:** a) *Conoce y tramita todos los procesos disciplinarios, realizando la investigación de los hechos denunciados, ya sea de oficio o a petición de parte.* b) *Una vez concluida la investigación e instrucción, la Comisión emitirá un informe motivado con las recomendaciones pertinentes, dirigido al Consejo Universitario o al Consejo Directivo de la respectiva Facultad, según corresponda.* c) **En los casos de faltas muy graves, la Comisión Especial elevará su informe al Consejo Universitario para la resolución final [...].**

**Que,** el Art 49. ibidem, sobre la **Competencia para sancionar**, refiere: El Consejo Universitario o el Consejo Directivo de la Facultad, en mérito **del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial**, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y este Reglamento, resolverá, dentro del término establecido en el artículo 207 de la LOES, ya sea absolviendo o sancionando a los estudiantes, al personal académico y al personal de apoyo académico.

**Que,** a través de memorando Nro. UEA-INT-PG-2024-0224-M, de 09 de diciembre de 2024, se remite al Sr. Dr. David Sancho Aguilera, Rector de la Universidad



Estatad Amazónica, el informe motivado con el resultado del Procedimiento Disciplinario Nro. 0001- 2024, el cual textualmente señala:

**I. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL:**

*El Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, a través de la RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-X No. 0270-2024, resolvió: Artículo 1.- Conforme lo determina el Artículo 19 numeral 32 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, concomitante con el Artículo 20 del Reglamento de régimen disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal Académico y Estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica (en adelante Reglamento de Régimen Disciplinario de la UEA), conformar la Comisión Especial que se encargará de sustanciar el sumario administrativo por una presunta infracción disciplinaria cometida por el MSc. Juan Elías González Rivera Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica, la misma que estará conformada de la siguiente manera: Dr. Luis Armijo Auquilla Belema (Preside la Comisión); MSc. Washington Elías Jachero Robalino (Miembro de la Comisión); MSc. Vicente Hernán Paredes Vega (Miembro de la Comisión); y, Mgs. Laura Estefanía Roblez Macas (Secretaria de la Comisión).*

*El 06 de noviembre de 2024, la Comisión Especial, avoca conocimiento de la Resolución HCU-UEA-SO-X No. 0270-2024 y dispone diligencias investigativas previas con el propósito de dilucidar los hechos puestos en conocimiento de la Comisión y determinar la existencia de elementos suficientes que permitan presumir una falta disciplinaria por parte del docente Juan Elías González Rivera.*

*El 18 de noviembre de 2024 la Comisión Especial, emite auto de inicio del procedimiento disciplinario Nro. 0001-2024.*

*El Art. 226 de la Constitución, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

*El Art 227 ibidem sostiene que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*



*El Art. 3, del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, sobre los principios rectores que rigen el proceso disciplinario tramitados por el Consejo Universitario, la Comisión Especial y los Consejos Directivos de las Facultades, deberán observar estrictamente los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad. [...].*

*El Artículo 6 ibidem, alusivo a los sujetos activos dentro del proceso disciplinario, refiere que son sujetos activos: [...] 3. La Comisión Especial designada para llevar a cabo la investigación; [...].*

*En virtud de lo expuesto, al tenor de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal Académico y Estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica determina: Los órganos competentes para conocer y resolver sobre las faltas disciplinarias seguidas en contra de estudiantes y personal académico en la UEA son: el Consejo Universitario, los Consejos Directivos de cada Facultad, **la Comisión Especial** y Comisión Jurídica (...) 3. **Comisión Especial:** a) Conoce y tramita todos los procesos disciplinarios, realizando la investigación de los hechos denunciados, ya sea de oficio o a petición de parte. b) Una vez concluida la investigación e instrucción, la Comisión **emitirá un informe motivado con las recomendaciones pertinentes, dirigido al Consejo Universitario** o al Consejo Directivo de la respectiva Facultad, según corresponda. c) **En los casos de faltas muy graves, la Comisión Especial elevará su informe al Consejo Universitario para la resolución final [...].***

*De conformidad con el Art. 48 ibidem, concluido el término de prueba, la Comisión Especial encontrándose dentro del término de **diez** días, expide el presente informe motivado con el resultado del Procedimiento Disciplinario Nro. 0001- 2024, bajo los siguientes considerandos:*

## **II. VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

*El numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

*En cumplimiento de dicha disposición, se advierte que el docente sumariado fue notificado en legal y debida forma con el auto de inicio del presente sumario, conforme se desprende a fojas 52-53 del presente expediente.*



*Asimismo, se le ha concedido al docente sumariado el tiempo suficiente para que pueda preparar su defensa, ejercerla de manera efectiva, presentar las pruebas de descargo y contradecir las presentadas en su contra; en definitiva, se han respetado todas y cada una de las garantías del debido proceso reconocidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, bajo el título de derechos de protección; por lo tanto, al no haberse incurrido en violación de ninguna solemnidad, se declara la validez del presente procedimiento disciplinario.*

## **A. IDENTIDAD DE O LOS PRESUNTOS INFRACTORES**

*JUAN ELIAS GONZALEZ RIVERA, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0201306594, Personal Académico titular Agregado Nivel 3 Grado 5 de la Universidad Estatal Amazónica.*

## **B. LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN**

### **2.1.- Como llegó en conocimiento los hechos presuntivos del cometimiento de la falta disciplinaria:**

*En la sesión ordinaria X del 29 de octubre de 2024 del Honorable Consejo Univeritario fue puesto en conocimiento el informe Nro. 293-UEA-DTH-IT-2024, de 17 de octubre del 2024, por parte del Ing. Daniel Mantilla Gonzalez, Director de Talento Humano, que en su parte principal señala:*

- Mediante escritura pública No. 2015-16-01-03-P001219 celebrada en la ciudad de Puyo, el día martes tres de febrero del dos mil quince, se celebró el primer convenio de devengación y con base a la Resolución Sexta del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, según plan de estudio aprobado el programa doctoral se desarrollaría desde febrero 2015 hasta julio del 2019, en ese período se realizarían 4 estancias una por año, siendo la primera estancia desde el 20 de febrero hasta el 29 de mayo del 2015.*
- Mediante escritura pública No. 2016-16-01-003-P001210 celebrada en la ciudad de Puyo, el viernes diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, se celebró el segundo convenio de devengación, en base a la Resolución XXI del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, se aprobó la segunda estancia desde el diecinueve de marzo al diez de junio del dos mil dieciséis.*
- Conforme consta en escritura pública No. 2017-16-01-002-P00622 celebrada en la ciudad de Puyo, el día veinte y nueve de marzo del año dos mil diecisiete, se celebró el tercer convenio de*



*devengación, en base a la Resolución XXI del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, se aprobó la tercera estancia de su programa doctoral, por el periodo del 07 de abril al 07 de julio del 2017.*

- *Mediante escritura pública No. 2018-16-01-002-P01444 celebrada en la ciudad de Puyo, el día veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, se celebró el cuarto convenio de devengación, en base a la Resolución trigésima segunda del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, donde aprobó que se ejecute la cuarta estancia de su programa doctoral en el Instituto Superior Politécnico “José Antonio Echeverría” CUJAE de Cuba, por el periodo del 07 de abril al 07 de julio del 2018.*
- *Mediante oficio Nro. UEA-INT-DTH-2024-0010-O de fecha 30 de septiembre de 2024, El Ing. Daniel Mantilla, Director de Talento Humano, solicita al Ing. Juan Elías González Rivera, MSc., Personal Académico Titular de la Universidad Estatal Amazónica, **que en el término de tres (3) días se sirva remitir una copia del título de Doctor en Ciencias equivalente a PhD, debidamente certificada con su respectivo registro en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, otorgado por el Instituto Superior Politécnico “José Antonio Echeverría” CUJAE de Cuba”.***
- *Mediante Oficio No. 4. De fecha 4 de octubre del 2024, suscrito por el Ing. Juan Elías González Rivera, Personal Académico Titular de la UEA, da contestación al oficio ut supra presentando “[...]a) La certificación de la Resolución del Ministerio de Educación de Superior de Cuba No.25 de fecha 16 de septiembre del 2024. Firmada por el presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos. Y a su vez indica que “el título está en proceso en el Ministerio de Cuba, el cual una vez apostillado y legalizado [...] presentaré en SENESCYT y la UEA”.*

*El referido informe determina en el literal c) que hasta la fecha de su emisión, 17 de octubre del 2024, no consta en la plataforma digital de SENESCYT el título de grado doctoral del Ing. Juan Elías González Rivera MSc.*

*El Director de Talento Humano, **recomienda:** Elevar a conocimiento del Rector, los hechos de la posible comisión de una falta disciplinaria de carácter muy grave, conforme el artículo **221** numeral 1 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, artículo **207** literal **g)** de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo **16** numeral **10** del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal*



académico y estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica; Por parte del Consejo Universitario se designe una Comisión Especial que investigue los hechos expuestos sobre la posible falta disciplinaria, al tenor del Art. 20 del Reglamento ibidem; La Comisión Especial deberá actuar observando el Título V del Reglamento Ibidem, precautelando garantizar en todo momento los derechos elementales de todo proceso administrativo.

## **2.2.- Hechos actuados en la sustanciación del procedimiento disciplinario:**

### **Fase Investigativa:**

2.2.1.- Memorando Nro. UEA-INT-PG-2024-0185-M, de fecha 06 de noviembre de 2024, se notificó con la Resolución de la Comisión Especial a la Secretaria General de la Universidad Estatal Amazónica, para que remita la información necesaria y pertinente relacionada con el cargo que ocupa el Ing. Juan Elías González Rivera, MSc., su situación laboral actual, incluyendo el distributivo académico, el domicilio, número telefónico, dirección electrónica y el expediente que se haya conformado de los sucesos que permitan la presunción del cometimiento de una falta;

2.2.2.- Memorando Nro. UEA-INT-DGTIC-2024-0134-M, certificado por Secretaría General con certificación Nro. CER-UEA-SG-Nro-0544-2024, el Ing. Edwin Gustavo Fernández Sánchez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, indica que una vez revisados los sistemas de cuentas institucionales de la UEA, administrado por la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación (DGTIC), se ha encontrado el siguiente registro: cédula: 0201306594, docente: GONZALEZ RIVERA JUAN ELIAS, correo institucional: [jgonzalez@uea.edu.ec](mailto:jgonzalez@uea.edu.ec), correo personal registrado: [gabrielias.juan@yahoo.es](mailto:gabrielias.juan@yahoo.es)

2.2.3.- Memorando Nro. UEA-INT-SG-2024-0162-M, de 13 de noviembre de 2024, el Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez, Secretario General de la UEA, remite la certificación Nro. CER-UEA-SG-Nro-0547-2024 a través de la cual se verifica que el Ing. Juan Elías González Rivera, MSc., labora actualmente en la Universidad Estatal Amazónica, bajo el cargo de Personal Académico titular Agregado Nivel 3 Grado 5; con remuneración mensual de \$3708.55; distributivo académico para el PAO 2024-2025 de tiempo completo, es decir, 40 horas semanales; su lugar de domicilio es en la ciudad de Puyo, en el sector La Palestina, en las calles Tres Marías Nro. 1010 y Segundo Santana; posee el correo institucional [jgonzalez@uea.edu.ec](mailto:jgonzalez@uea.edu.ec) correo personal [gabrielias.juan@yahoo.es](mailto:gabrielias.juan@yahoo.es) celular : 0982245507 teléfono del domicilio: 032896066

2.2.4.- Copias certificadas del memorando Nro. UEA-DFIN-2023-0566 de 18 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Andrés Patricio Barrera Paredes,



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

Director Financiero; e informe financiero sobre la situación actual de formación doctoral del docente Juan Elías González Rivera Nro. 001-CTEG-UEA-2023, de 28 de junio de 2023, suscrito por la Ing. Elizabeth Gallegos V., Coordinadora de Tesorería de la UEA, remitido a través de memorando Nro. UEA-INT-DFIN-2024-0491-M, el cual refiere que:

## PRIMERA ESTANCIA:

Con **Resolución Sexta** adoptada en Sesión Ordinaria de 25 de noviembre de 2014, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica (en adelante UEA) dispuso: conceder el aval académico al Ing. Juan Elías González Rivera para que realice el Doctorado, en estudio de Biomasa de residuos forestales y residuos agrícolas para la producción de energía limpia, en la Facultad de Ingeniería Mecánica de la CUJAE; así mismo, aprobar el cronograma del plan de estudios del Doctorado en la CUJAE para el **periodo febrero de 2015 hasta julio de 2019**, precisando que realizará cuatro estancias, una por año. Además, autorizar la salida del Ing. González para que realice su **primera estancia**, la cual se llevaría a cabo del **20 de febrero al 29 de mayo de 2015**; otorgar los **pagos de colegiatura, hospedaje, alimentación, movilización y pasajes aéreos Ecuador-Cuba-Ecuador, y, licencia con remuneración por el tiempo que dure su estancia en el exterior.**

Para esta estancia se efectuaron los siguientes desembolsos:

- Conforme a la disposición y mediante CUR contable #58888581 del 11/02/2015 se le entrega el anticipo de \$ 11.880,00
- Inscripción del doctorado por un valor de \$2.588,96 mediante CUR contable # 59952221 del 01/04/2015
- Pago pasaje aéreo pagado con CUR # 4017 por un valor de \$1.990,00 del 04/08/2015
- Hay un reembolso de gastos por el pago por el VIII Conferencia internacional de Energía Renovable Ahorro de energía y Educación Energética realizado en Cuba en su primera Estancia, cancelado con CUR 4535 por el valor de \$305.26 el 07/10/2015
- Pago de licencia con remuneración \$ 8.737,52

## SEGUNDA ESTANCIA:

Con Resolución **Vigésima Primera** adoptada en Sesión Ordinaria de 15 de diciembre de 2015, el Consejo Universitario de la UEA dispuso: conceder el aval académico al Ing. Juan Elías González para que realice su **segunda estancia** del Doctorado, a partir del **19 de marzo al 10 de junio de 2016**; así mismo, otorgar los



# UEA

## UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

*pagos de colegiatura, hospedaje, alimentación, movilización y pasajes aéreos Ecuador-Cuba-Ecuador, y, **licencia con remuneración** por el tiempo que dure su estancia en el exterior.*

*Para esta estancia se efectuaron los siguientes **desembolsos**:*

- *Conforme a la disposición y mediante CUR contable #69116050 del 19/04/2016 se le entrega el anticipo de \$ 10.080.*
- *Pago colegiatura por un valor de \$3.202.41 mediante CUR contable 69280230 del 29/04/2016*
- *Pago pasaje aéreo pagado con CUR #662 por un valor de \$983.78 del 21/04/2016*
- *Pago de licencia con remuneración \$ 7.167,52*

### **TERCERA ESTANCIA:**

*Con Resolución Vigésima Primera adoptada en Sesión Ordinaria de 29 de noviembre de 2016, el Consejo Universitario de la UEA dispuso: conceder el aval académico al Ing. Juan Elías González para que realice su **tercera estancia** del Doctorado, a partir del 18 de marzo al 17 de junio de 2017; así mismo, otorgar los pagos de colegiatura, hospedaje, alimentación, movilización y pasajes aéreos Ecuador-Cuba-Ecuador, y, licencia con remuneración por el tiempo que dure su estancia en el exterior.*

*Posteriormente, la Resolución previamente citada fue modificada conforme refiere la certificación Nro. 26-CU-SG-UEA-2017, suscrita por la Ab. Yadira Galarza, por lo que el periodo de la tercera estancia se autoriza del **07 de abril al 07 de julio de 2017**.*

*Para esta estancia se efectuaron los siguientes desembolsos:*

- *Conforme a la disposición y mediante CUR contable #75146221 del 31/03/2017 se le entrega el anticipo de \$ 11.040,00.*
- *Pago de pasajes aéreos mediante CUR #2049 del 12/05/2017 por un valor de \$691.60*
- *Pago de licencia con remuneración \$ 8.796,04*

### **CUARTA ESTANCIA:**

*Con Resolución Trigésima Segunda adoptada en Sesión Ordinaria de **08 de marzo de 2018**, el Consejo Universitario de la UEA dispuso: conceder el aval académico al Ing. Juan Elías González para que realice su **cuarta estancia** del Doctorado, a partir del **07 de abril al 31 de julio de 2018**; así mismo, otorgar los pagos*



*de colegiatura, hospedaje, alimentación, movilización y pasajes aéreos Ecuador-Cuba-Ecuador, y, licencia con remuneración por el tiempo que dure su estancia en el exterior.*

*El informe está basado en la revisión de la documentación que reposa en los archivos de esta dirección, además del sistema Integrado de gestión financiera (Esigef), el sistema SPRYN, y el sistema de aportaciones al IESS de los períodos 2015-2016-2017-2018.*

*Para esta estancia se efectuaron los siguientes desembolsos:*

- Pago colegiatura de la Tercera Estancia \$2.209,48 mediante CUR contable 82210572 del 17/05/2018*
- Conforme a la disposición y mediante CUR contable #81466167 del 02/04/2018 se le entrega el anticipo de \$ 10.800,00. Cabe indicar que el cálculo lo han realizado por 90 días.*
- Pago de pasajes aéreos mediante CUR #1818 del 12/04/2018 por un valor de \$828.01*
- Pago de una Inscripción como ponentes con tema Estimación de Producción Biomásica del Pigue como fuente de energética renovable en la Amazonía realizada en CIER 2017 en Cuba, mediante CUR 621 del 13/02/2019 por \$ 149,92*
- Pago de licencia con remuneración \$ 11.022,70*

*De conformidad con la información remitida por el departamento Financiero, a raíz de la primera estancia el valor entregado por la UEA suma \$25.501,74; en la segunda el valor de \$ 21.060,15; en la tercera \$20.527,64; y, en la cuarta el valor de \$ 25.000,63. El **monto total** entregado corresponde a \$ **126.796,80** con intereses.*

### **Inicio del sumario disciplinario:**

*2.2.5.- El 18 de noviembre de 2024, se emitió el auto de inicio del procedimiento disciplinario Nro. 0001-2024, en el que se dispuso actuaciones necesarias para verificar la existencia o no de la presunta falta disciplinaria y la participación del investigado en los hechos, así como notificar al sumariado Señor Juan Elías González Rivera, con la advertencia de su obligación de contestar en el término de tres días, anunciar y solicitar la práctica de sus pruebas, señalar casillero judicial y correo electrónico para futuras notificaciones.*

*2.2.6.- Con providencia de fecha 25 de noviembre de 2024, aperturado el término de prueba de 5 días de conformidad al Art. 46 del Reglamento Régimen Disciplinario de la UEA, se practican las actuaciones dispuestas en*



*el auto de inicio, sentadas en la certificación de Secretaría de la Comisión Especial, de fecha 28 de noviembre de 2024 consistentes en:*

*Con memorando Nro. UEA-INT-PG-2024-0207-M, de 18 de noviembre de 2024, se solicitó al Sr. Dr. Andrés Santiago Martínez León, Director de Cooperación Nacional e Internacional, copias certificadas de los cuatro convenios de devengación, correspondientes a las cuatro estancias, suscritos entre el sumariado Juan Elías González Rivera y la Universidad Estatal Amazónica, atendido con memorando Nro. UEA-INT-DCNI-2024-0061-M, de 19 de noviembre de 2024, en el sentido que únicamente reposan en este departamento, copias simples del Primer Convenio de fecha 03 de febrero de 2015, dado que una vez generada la minuta del convenio por la Procuraduría de la Institución, se presenta el original en Procuraduría y Dirección Financiera. En ese sentido, con memorando Nro. UEA-INT-PG-2024-0210-M, atendido con el memorando Nro. UEA-INT-PG-2024-0217-M, de 26 de noviembre de 2024, el Mgs. Mauricio Javier Villarroel León, Procurador General, remite copias certificadas de los cuatro convenios de devengación suscritos entre el docente Juan Elías González Rivera y la Universidad Estatal Amazónica, consistentes en: Oficio Nro. OF:02-JEGR-2014; certificación Nro. 065-CU-SGP-UEA-2014; convenio de devengación No. 2015-16-01-03-P001219, de 03 de febrero de 2015 y sus habilitantes; certificación Nro. 003-CU-SGP-UEA-2016; Oficio S/N de 09 de diciembre de 2015; convenio de devengación No. 2016-16-01-003-P001210, de 19 de febrero de 2016 y habilitantes; certificación Nro. 26-CU-SG-UEA-2017; certificación Nro. 01-CU-SG-UEA-2017, convenio de devengación No. . 2017-16-01-002-P00622 de 29 de marzo de 2017 y documentos habilitantes; certificación Nro.22-CU-SG-UEA-2018, Oficio S/N de 19 de febrero de 2018, acción de personal Nro. 250-UEA-DTH-2016; convenio de devengación No. 2018-16-01-002-P01444 de 26 de marzo del 2018 y habilitantes.*

*Verificada la plataforma digital de Registro de títulos SENESCYT, se constató que el Sr. Juan Elías González Rivera, posee registrado los siguientes títulos: tercer Nivel, Ingeniero Agroindustria Nro. 1017-03-367003 Fecha de Registro 2003-04-17; cuarto nivel: Diploma Superior en Pedagogía Nro. 1031-08-675392 Fecha de Registro 2008-05-16; Magister en Gestión de la Producción Agroindustria Nro. 1010-13-86039344 Fecha de Registro 2013-09-16; Certificaciones del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional: Formación de Formadores Nro. de Registro SETEC MDT-6141-CCL-363288. **No existe registro de título doctoral.** Adicional, se verifica en la pestaña de “**estado de títulos extranjeros**” donde **no se observa información alguna.***

### **Contestación del sumariado:**

**2.2.7.-** *Con escrito ingresado por la ventanilla única de la Universidad Estatal Amazónica con el número de trámite UEA-INT-SG-2024-3592-F, a las*



16:51, el día jueves 21 de noviembre de 2024, el sumariado Juan Elías González Rivera confiere contestación en los siguientes términos:

2.2- Con fecha 6 de octubre de 2024, mediante oficio Nro. 4., de fecha 4 de octubre de 2024, doy contestación al oficio Nro. UEA-INT-DTH-2024-0010-0, de fecha 30 de septiembre de 2024, explicando de manera clara de cómo estaba el estado y proceso de mi título del doctorado. **ANALISIS JURÍDICO.** -Este documento fue contestado dentro del término legal establecido, por lo tanto, no existe de mi parte violación a ningún reglamento o resolución del Consejo Universitario de la UEA, en tal virtud no tiene ninguna validez los comentarios escuetos y parcializados que realiza el Mgs. Daniel Mantilla González Director de Talento Humano UEA. En el oficio se le informa y se le hace conocer a la Universidad Estatal Amazónica, de manera clara que adjunto a la resolución a) La Resolución del Ministerio de Educación Superior de Cuba No. 25 de fecha 16 de septiembre de 2024, Firmada por el Presidente de la Comisión de Grados Científicos. Debo manifestar que el título está en proceso en el Ministerio de Cuba, el cual una vez, apostillado y legalizado junto a los demás requisitos presentaré en la SENESCYT y la UEA. [...].

Señores de la Comisión Especial no existe un solo argumento legal que justifique el cometimiento de la falta grave de los reglamentos que hace referencia el escueto informe, el señor Director copia textualmente las partes pertinentes que consta en mis oficios, de los cuales se desprende información clara y precisa de que he terminado mi programa de doctorado y que me encuentro graduado como Doctor, siendo esa la razón por la que se le hizo llegar a la Universidad la Resolución Ministerio de Educación Superior de Cuba No. 25 de fecha 16 de septiembre de 2024, Firmada por el Presidente de la Comisión de Grados Científicos. **HABRÍA UNA FALTA GRAVE SEÑORES DE LA COMISIÓN SI YO HUBIERA RESPONDIDO EN MIS OFICIOS QUE YA ESTOY REGISTRADO EN EL SENESCYT, SIN HABER REALIZADO ESTE PROCESO E DICHO ORGANISMO DE EDUCACIÓN Y QUE YO HAYA ENGAÑADO O MENTIDO A LA AUTORIDAD, LO CUAL JAMÁS SUCEDIÓ EN MI CASO.**

Nuestra Constitución establece claramente en el Art. 76 En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. [...]**ANÁLISIS JURÍDICO DE ESTAS 4 PRUEBAS REFERENCIALES DEL INFORME**



*Señores Miembros de la Comisión Especial, los cuatro convenios de devengación suscritos con la Universidad, hace referencia a un PROGRAMA DE DOCTORADO, y el al referirse de manera categórica sobre el Programa de Estudios hace referencia directa al PROGRAMA DE DOCTORADO (sic) AL PROGRAMA DOCTORAL EN EL INSTITUTO SUPERIOR POLITÉCNICO "JOSÉ ANTONIO ECHEVERRÍA" CUJAE DE CUBA, POR EL PERIODO DEL 07 DE ABRIL AL 07 DE JULIO DEL 2018. MI PROGRAMA DE DOCTORADO CONCLUYÓ CON FECHA 15 DE JULIO DE 2024 FECHA DE LA DEFENSA DE MI GRADO DOCTORAL. Señores Miembros de la Comisión Especial que están a cargo de tramitar y resolver este INFUNDADO E IMPROCEDENTE SUMARIO DISCIPLINARIO, el convenio de devengación que consta mediate escritura pública No. 2017-16-01-002-P00622 celebrada en la ciudad de Puyo, el día veinte y nueve de marzo del año dos mil diecisiete, se celebró el tercer convenio de devengación, en base a la Resolución XXI del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, se aprobó la tercera estancia de su programa doctoral, por el periodo del 07 de abril al 07 de julio del 2017. En la cláusula SEGUNDA ANTECEDENTES, que suscribimos conta la norma legal en la que se fundamenta indicando claramente el Art. 6 y el Art. 157 de la LOES, el cual textualmente establece: "Art. 157.-Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación". Este artículo es totalmente claro con respecto al tiempo de duración de los programas de los Doctorados, se refiere al tiempo formal de los estudios es decir al tiempo de vigencia del Programa de Estudios de la Carrera, establecido por el Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría" CUJAE de Cuba. El Programa de Estudios no aplica la Universidad Estatal Amazónica, este programa es establecido planificado, verificado y controlado por la Universidad en donde realice mis estudios, debido a que es una Institución del Extranjero que se manejan según sus propias, leyes, reglamentos y normas.*

*Además, no hay una sola prueba que yo haya cometido infracción disciplinaria grave de ninguna naturaleza mi información es clara y transparente, lo único que se evidencia la existencia de argumentos parcializados e infundados para intentar sancionarme de manera ilegal sin prueba legal y técnica*



*legalmente practicada y adjuntada al proceso Sumario. El Informe Técnico realizado y presentado en este caso como prueba contiene una serie de contradicciones en el análisis legal que pretende aplicar hace constar con mayúsculas REGLAMENTO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA ART. 113 y 114 que establece "Art. 113.- Si el beneficiario abandonare injustificadamente los estudios, en uno o más semestres, deberá restituir a la Institución los valores recibidos, esto es, lo que le financia la Universidad para que realice estudios de Posgrado para Doctorado en Ciencias de Cuarto Nivel equivalente a PhD; y, Posdoctoral, y el valor de las horas académica pagadas al becario más los intereses que la legislación ecuatoriana establece; y, y sobre la perdida de la terminación de la titularidad como lo que determina la LOES en el Art.157. [...] Art. 114.- Se entiende por abandono de los estudios cuando la deserción injustificada ocurra antes de concluir el plan de trabajo del doctorado, o cuando haya transcurrida más de cuatro años. luego de haber iniciado sus estudios de doctorado sin haber obtenido el título respectivo. ESTE ARTÍCULO CONTRAVIENE O ESTA EN CONTRA DE LO QUE ESTABLECE LA LOES EN EL ART. 157 Y EL REGLAMENTO GENERAL DE DOCTORADOS DICTADO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR El Art. 10.- Duración del programa de doctorado. - El tiempo de duración de un programa de doctorado dependerá del campo del conocimiento y de la dedicación del estudiante. El programa de doctorado tendrá una duración mínima de tres (3) años y máximo de siete (7) años más un (1) año de gracia, contados desde la fecha de matrícula inicial en el programa. Cumplido este plazo máximo el estudiante de doctorado no podrá graduarse dentro del mismo programa doctoral.*

*En tal virtud resulta contraproducente desde el punto de vista legal y factico pretender aplicar una norma que nos habla de ABANDONO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DOCTORADO, lo cual nunca sucedió, mis estudios se continuaron según el programa de estudios y lo culminé con la graduación, según las pruebas que presento adjunto al presente escrito.*

*Siguiendo el análisis Jurídico de los Convenios de Devengación firmados con la Universidad Estatal Amazónica debo indicar que HAY UNA CLÁUSULA DE CONTROVERSIAS DEBIDAMENTE ACORDADA POR LAS PARTES, que textualmente establece lo siguiente DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - SI se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable, directo, podrá utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado" LO CUAL EN ESTE CASO JAMÁS SE RESPETÓ Y SE CUMPLIÓ*



*violentando totalmente el DEBIDO PROCESO ESTABLECIDO EN EL Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.*

*Las pruebas presentadas para desvirtuar el infundado sumario: consisten en: 4.1. Oficio Nro. 4., de fecha 6 de octubre de 2024, mediante el cual doy contestación al Oficio Nro. UEA-INT-DTH-2024-0010-0, de fecha 30 de septiembre de 2024, requerido por el Director de Talento Humano de UEA, explicando de manera clara de cómo estaba el estado y proceso de mi título del doctorado. 4.2.- Oficio de fecha 23 de junio de 2021, Nro. 06-IAI-JEGR-2021, solicité Licencia con sueldo de acuerdo al Art. 92 para la culminación del programa de doctorado, debido a que por la emergencia mundial de COVID 19, GOLPEÓ A NIVEL MUNDIAL, no pude concluir mi programa de doctorado, oficio al cual jamás recibí contestación de parte del Rector y Representante Legal de la Universidad Estatal Amazónica, Dr. David Sancho Aguilera. 4.3.- Presento actas de graduación de fecha 15 de julio de 2024 de graduación debidamente firmado por el Tribunal de Grado Doctoral. 4.4.- La Resolución del Ministerio de Educación Superior de Cuba No. 25 de fecha 16 de septiembre de 2024, Firmada por el Presidente de la Comisión de Grados Científicos. 4.5.- Certificación de Obtención del Título de Doctor de fecha 19 de noviembre de 2024, firmada por la Vicerrectora Académica de la Instituto Superior Politécnico "José Antonio Echeverría" CUJAE de Cuba. 4.6.- Convenio de devengación conforme consta en escritura pública No. 2017-16-01-002-P00622 celebrada en la ciudad de Puyo, el día veinte y nueve de marzo del año dos mil diecisiete, se celebró el tercer convenio de devengación, en base a la Resolución XXI del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, se aprobó la tercera estancia de su programa doctoral, por el periodo del 07 de abril al 07 de julio del 2017. 4.7.- Carta firmada por mi Director del Programa de Doctorado Dr. C. Ing. Deny Oliva Merencio, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HABANA (JOSÉ ANTONIO ECHEVERRÍA) "CUJAE" explicando que el programa de doctorado del Ing. Juan Elías González Rivera, fue cumpliendo, donde indica las 5 publicaciones realizadas por el doctorando. 4.8.- Informes de las actividades cumplidas por cada estancia doctoral que fueron cumplidas y devengadas, de las cuatro, dirigidas al Rectorado de la Universidad Estatal Amazónica. 4.9.- Oficios: de solicitud del 8 de agosto del 2018, el permiso de salida para Cuba dirigido al Rectorado de la UEA, y dando a conocer el estado, 5 de febrero del 2019 reitero el permiso de salida para Cuba con las respectivas actividades, el 14 de febrero del 2019 me concede el permiso de salida con remuneración para culminar mi predefensa y defensa Doctoral, 14 de marzo de 2019, con oficio N- 2011-CU-SG-UEA-2019 POR*



*RESOLUCIÓN Constitucional del Dr. Aurelio Quito por ser miembro de la comisión de Evaluación de los Concursos me dejan sin efecto mi salida hasta que se solucione este particular. 4.10.-oficio-04-IAI-JEGR2019) puyo 8 de marzo del 2020, insisto al Rectorado de la UEA, para la autorización de salida para la predefensa y defensa Doctoral, adjuntado una certificación de la Universidad Tecnológica de la Habana de fecha 25 de enero del 2020. 4.11.- Adjunto print de pantalla sobre mi gestión a la Universidad Tecnológica de la Habana. 4.12.-Oficio del 28 de marzo del 2024, emitido por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica de Universidad Tecnológica de la Habana sobre la valoración del Doctorado y del Problema de la Pandemia a nivel de la Habana y Mundial.*

*Adicional, señala el casillero electrónico [justiciyp@gmail.com](mailto:justiciyp@gmail.com), [drjorgegonzalez.r@gmail.com](mailto:drjorgegonzalez.r@gmail.com) perteneciente al Dr. Jorge Gonzalez, a quien autoriza para ejercer su defensa.*

### **C. EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL EXPEDIENTE**

#### **3.1. -Valoración de las pruebas:**

*La prueba tiene por finalidad llevar al órgano instructor al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de **pertinencia, utilidad, conducencia** y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La **conducencia** de la prueba consiste en la **aptitud** del contenido intrínseco y particular **para demostrar los hechos que se alegan** en cada caso. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el órgano instructor deberán solicitarse, practicarse e incorporarse **dentro de los términos dispuestos**.*

*La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la **sana crítica**, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.*

*En base a lo expuesto, siguiendo una línea de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, que aporten a esclarecer el hecho controvertido este órgano analiza los siguientes hechos probados por las partes:*

*El **hecho controvertido** es la **obtención o no del título doctoral** en el Instituto Superior Politécnico “José Antonio Echeverría”, más conocido como CUJAE en la República de Cuba por parte del docente Juan Elias Gonzalez Rivera, lo cual es referido por parte del Director de Talento Humano con informe Nro. 293-UEA-DTH-IT-2024, que el título doctoral no ha sido presentado por parte del docente, y que consultada la página de registro de títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT no se observa título doctoral alguno.*



La **prueba aportada** por parte del **órgano instructor** refiere el informe financiero sobre la situación actual de formación doctoral del docente Juan Elías González Rivera Nro. 001-CTEG-UEA-2023, de 28 de junio de 2023, suscrito por la Ing. Elizabeth Gallegos V., Coordinadora de Tesorería de la UEA, remitido a través de memorando Nro. UEA-INT-DFIN-2024-0491-M, mediante el cual refiere la suscripción de cuatro (4) escrituras públicas de Convenios de Devengación (en adelante convenios de devengación) correspondientes a las cuatro estancias doctorales en la República de Cuba con los gastos cubiertos de colegiatura, hospedaje, alimentación, movilización y pasajes aéreos Ecuador-Cuba-Ecuador, y, licencia con remuneración por el tiempo que dure su estancia en el exterior por parte de la Universidad Estatal Amazónica al docente Juan Elías González Rivera, convenios que suman la cantidad de \$ **126.796,80** (ciento veinte y seis mil setecientos noventa y seis con 80/100 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, con intereses).

En cada uno de los cuatro convenios de devengación se establece en la cláusula tercera que, en caso de no graduarse el Profesor en el programa de doctorado, **perderá su cargo como Profesor Titular que mantiene en la Universidad Estatal Amazónica**, por así establecerlo el Art. **157** de la Ley Orgánica de Educación Superior (**LOES**) en concordancia con el Art. **113** del Reglamento de Investigación Científica de la UEA (Codificado).

Similar información en relación de los cuatro convenios de devengación es corroborada con la documentación proporcionada por la Procuraduría Jurídica de la UEA, con memorando Nro. UEA-INT-PG-2024-0217-M, de 26 de noviembre de 2024, el Abg. Mauricio Javier Villarroel León, MSc., Procurador General, remite las copias certificadas de los cuatro convenios, conjuntamente con los documentos habilitantes para la suscripción de cada uno de ellos.

De manera particular consta el oficio Nro. OF:02-JEGR-2014 presentado por el docente Juan Elías González Rivera, solicitando la autorización de su primera estancia, a partir de la cual suscribe el primer convenio Nro. 2015-16-01-03-P001219, de 03 de febrero de 2015, con la UEA, y en cuya cláusula segunda alude a la Resolución Sexta de 25 de noviembre de 2014 del Consejo Universitario de la UEA mediante la cual se aprobó el plan de estudios doctoral **desde febrero del 2015 hasta julio del 2019**, periodo en el cual realizaría 4 estancias una por año.

De esta manera, se autoriza el programa doctoral conforme la planificación presentada por el propio docente la misma que inicia en 2015 y termina en 2019 con la defensa de tesis y la obtención del título doctoral.



La sanción establecida en cada uno de los cuatro convenios de devengación se encuentra tipificada en el Art. 207 Lit. g) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina como falta no cumplir con los principios y **disposiciones contenidas en la presente Ley**, el ordenamiento jurídico ecuatoriano **o la normativa interna de la institución de educación superior**; el Art. 221, numeral 1, del Estatuto de la UEA (Estatuto), establece como **falta muy grave** la violación a la **Ley Orgánica de Educación superior y el Estatuto de la UEA**; normas que remiten al Art. **157** de la **LOES**, que **determina** que los profesores titulares agregados que cursaren estudios doctorales tendrán derecho a la licencia respectiva por parte de la universidad pública para la que labora, **por el tiempo que dure su programa doctoral, entendido como duración formal**. No obstante, **en caso de no graduarse la sanción es la pérdida de su titularidad**; en concordancia con los Arts. 113 y 114 del Reglamento Científico de la Universidad Estatal Amazónica y con el Art. **163** del Estatuto, que determina la sanción de **pérdida del cargo**, que mantiene en la Universidad Estatal Amazónica como profesor titular al beneficiario [docente titular de la UEA] que no se graduase.

Lo dispuesto en concordancia con el Art. 16, numeral 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario, que refiere como faltas muy graves las tipificadas en la normativa competente como tal.

La **prueba presentada** por la **parte sumariada** refiere que a través de la Copia certificada por Denisse Pereira Yero, Departamento Jurídico Independiente, Ministerio de Educación Superior (MES) de la República de Cuba, Resolución Nro. 25/2024 de 16 de septiembre de 2024, suscrita por el Presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos en la cual resuelve: UNICO: Otorgar el grado científico de doctor en determinada área del conocimiento, y considerar como área del conocimiento la especialidad de doctorado en la cual realizaron su formación doctoral en un programa de doctorado vigente en el momento de la aprobación del Decreto Ley Nro. 372 de 25 de marzo de 2019 a: En ciencias técnicas a [...] Juan Elías González Rivera, que a decir del sumariado: el título está en proceso en el Ministerio de Cuba, el cual una vez apostillado y legalizado [...] presentaré en SENESCYT y la UEA.

Cabe recalcar que la aludida Resolución consiste en copias con certificación física por parte de Denisse Pereira Yero, Departamento Jurídico Independiente, Ministerio de Educación Superior (MES) de la República de Cuba, que luego recibe una certificación física de documento materializado en la notaría del cantón Mera, al respecto de la Autenticación de los documentos otorgados en territorio extranjero el Art. 201 del COGEP dispone:

Se autenticarán los documentos otorgados en territorio extranjero, **con la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador**



**residente en el Estado en el que se otorgó el documento o de acuerdo con lo previsto en la Convención de La Haya sobre la Apostilla.**

*Si no hay agente diplomático ni consular del Ecuador, certificará un agente diplomático o consular de cualquier Estado y autenticará la certificación el Ministro de Relaciones Exteriores de aquel en que se haya otorgado. En tal caso, la autenticación del Ministro de Relaciones Exteriores se reducirá también a informar que el agente diplomático o consular tiene realmente ese carácter y que la firma y rúbrica que ha usado en el documento son las mismas que usa en sus comunicaciones oficiales.*

*Si en el lugar donde se otorgue el documento no hay ninguno de los funcionarios de que habla el segundo inciso, certificará o autenticará una de las autoridades judiciales del territorio, con expresión de esta circunstancia.*

*La autenticación de los documentos otorgados en país extranjero, podrá también arreglarse de acuerdo con los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, las leyes o prácticas del Estado en que se otorgue.*

*La Resolución presentada por el sumariado **no posee las formalidades dispuestas por ley** a los documentos públicos conferidos en territorio extranjero, entiéndase por documento público el que ha sido forjado con la intervención de un funcionario público, guardando las solemnidades legales. El Instituto Superior Politécnico “José Antonio Echeverría”, posee el carácter de institución de educación superior pública, por lo que la Resolución en mención carece de validez probatoria, sin embargo, aplicando el principio pro administrado y buena fe procesal de las partes, se acepta, analiza y se incluye en el análisis del procedimiento disciplinario por parte de este órgano.*

*Resulta menester referir que de la prueba aportada por el sumariado en la contestación, así como, en anexos remitidos por correo electrónico, la que ha sido materia de análisis en el párrafo precedente, aporta a esclarecer los hechos controvertidos, por lo que la prueba restante se rechaza por impertinente e inconducente.*

### **3.2.- Consideraciones y motivación: Problema jurídico:**

*En ese sentido, existe el problema jurídico: **Acredita la certificación de la Resolución Nro. 25/2024 de 16 de septiembre de 2024, suscrita por el Presidente de la Comisión Nacional de Grados Científicos, que confiere el título de doctor en ciencias a algunas personas entre ellas el docente Juan Elías González Rivera, la obtención de su título doctoral en cumplimiento de los 4 convenios suscritos con la Universidad Estatal Amazónica, entidad de educación superior***



***pública que confirió la beca para su perfeccionamiento docente a nivel doctoral o por el contrario se prueba la infracción cometida de conformidad con el Art. 207 Lit. g) de la LOES, Art. 221, numeral 1, del Estatuto de la UEA, normas que remiten al Art. 157 de la LOES, en concordancia con los Arts. 113 y 114 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica y con el Art. 163 del Estatuto y Art. 16, numeral 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la UEA?***

*Para analizar el problema jurídico debemos puntualizar lo siguiente:*

3.2.1.- *El primer convenio pactado entre las partes de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente en la **cláusula tercera** determina que, si el beneficiario no se gradúa, devolverá a Universidad el valor total de la beca (Art. 74 LOSEP) de igual manera, en caso **de no graduarse perderá su cargo como profesor titular que mantiene en la Universidad Estatal Amazónica** (Art. 157 LOES). El segundo convenio de fecha 19 de febrero de 2016, de igual manera sostiene en la **cláusula tercera** que, si el beneficiario no se gradúa, devolverá a la Universidad el valor total de la beca por incumplimiento de obligaciones (Art. 74 LOSEP), **y perderá su cargo como profesor titular que mantiene en la Universidad Estatal Amazónica** (Art. 157 LOES). El tercer convenio de fecha 29 de marzo de 2017, refiere en la cláusula tercera, si el profesor no se gradúa, devolverá por incumplimiento el valor total de la beca (Art. 113 Reglamento de Investigación Científica de la UEA y Art. 74 LOSEP), **en caso de no graduarse perderá su cargo como profesor titular que mantiene en la UEA** (Art. 157 LOES y 113 del Reglamento de Investigación Científica de la UEA). El cuarto convenio de fecha 26 de marzo del 2018 hace alusión en la cláusula tercera, si el profesor no se gradúa, devolverá por incumplimiento el valor total de la beca (Art. 113 Reglamento de Investigación Científica de la UEA y Art. 74 LOSEP), **en caso de no graduarse perderá su cargo como profesor titular que mantiene en la UEA** (Art. 157 LOES y 113 del Reglamento de Investigación Científica de la UEA).*

*Al establecer una sanción de carácter económico y una sanción administrativa debemos referir que en el primer caso el camino jurídico es través del procedimiento coactivo bajo la normativa de jurisdicción coactiva de la UEA y la sanción administrativa materia de análisis en este proceso sumario administrativo regida por el Reglamento de Régimen Disciplinario de la UEA y Estatuto de la UEA.*

*En la **cláusula cuarta** de los convenios de devengación, en los compromisos que asume el beneficiario, dispone, presentar en la Secretaría General, al final de sus estudios de posgrado o postdoctoral, copia del título y **entregar una copia del título de doctor en ciencias equivalente a PhD debidamente registrado en la SENESCYT** con la observación de:*



válido para ejercer la docencia, investigación y gestión en educación superior.

3.2.2.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, es competente para el registro de títulos académicos extranjeros, conforme señala el Art. 126 de la LOES sobre el reconocimiento, homologación y revalidación de títulos, dispone: El órgano rector de la política pública de educación superior **realizará el reconocimiento e inscripción de los títulos obtenidos en el extranjero**, bajo cualquier modalidad de estudios, con base en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior previo informe del ente rector de la política pública de educación superior. En dicho reglamento, se establecerán además los procedimientos de homologación y revalidación de títulos extranjeros en las instituciones de educación superior nacionales cuando no sea posible registrarlos bajo los procedimientos que ejecuta el ente rector de la política pública de educación superior. [...]. en concordancia con el Reglamento Sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras, **Art. 4**, alusivo al Reconocimiento de títulos y grados académicos obtenidos en IES extranjeras, refiere: El acto de reconocimiento de un título profesional o grado académico obtenido en una institución de educación superior extranjera **tiene por efecto que el título sea registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior** y que su titular pueda ejercer los derechos que se tienen por la obtención de un título similar en el Ecuador registrado en el **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE)**. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica para la habilitación profesional.

En ese sentido, queda claro que el órgano competente en reconocimiento homologación y revalidación de títulos extranjeros en el país es SENESCYT y que a través del **SNIESE** registra los títulos obtenidos previo agotamiento de la normativa ordenada para el efecto.

3.2.3.- En el registro digital **SENESCYT** de consulta de títulos registrados, visualizado con certificación de 28 de noviembre de 2024, que obra a foja 136-137 del expediente, no existe registro de título doctoral en la información del docente Juan Elías Gonzalez Rivera. Adicional, se verifica en la pestaña de **“estado de títulos extranjeros”**, de foja 138 del expediente, **donde no se observa información alguna**.

3.2.4.- En la contestación al procedimiento disciplinario, el sumariado menciona que una vez el título se encuentre apostillado y legalizado lo presentará en SENESCYT y la UEA. Sin que se verifique que a la presente fecha se haya presentado documento alguno apostillado y legalizado en el país, en alguna de las dos instituciones.



*Es claro que el documento público debe cumplir con las solemnidades previstas en la ley para que acredite prueba en cualquier proceso administrativo o judicial. El órgano competente en el país, para conocer y constatar la autenticidad y posterior registro de un título doctoral extranjero es la SENESCYT. Durante la sustanciación del proceso no se comprueba que exista el título doctoral del docente Juan Elías González Rivera registrado ni en trámite en títulos extranjeros, por lo que existe incumplimiento del compromiso asumido por el beneficiario de la beca doctoral causando un perjuicio económico a la Universidad Estatal Amazónica de \$ 126.796,80. Configurándose la conducta en una infracción catalogada en la normativa vigente.*

*La falta cometida se trata de una conducta continuada debido que desde la fecha de cumplimiento de la planificación doctoral julio de 2019 hasta la fecha de emisión de este informe no existe registrado en SENESCYT el título doctoral del docente sumariado Juan Elías González Rivera.*

*3.2.5.- Los hechos probados de conformidad con la certificación Nro. CER-UEA-SG-Nro-0547-2024 remitida a través del memorando Nro. UEA-INT-SG-2024-0162-M, de 13 de noviembre de 2024, por el Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez, Secretario General de la UEA, con la cual el Director De Talento Humano de la UEA, comunica que el cargo del sumariado Juan Elías González Rivera, es de **Personal Académico titular Agregado** Nivel 3 Grado 5; con remuneración mensual de \$3708.55, por lo que la tipificación del Art. **157** de la LOES es de **aplicación directa a su cargo**. La misma que señala: Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de **duración formal** de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad.*

*La norma citada refiere la duración formal de los estudios ¿Cuál fue el periodo formal para cursar el programa doctoral? De conformidad con la Resolución Sexta adoptada en Sesión Ordinaria de 25 de noviembre de 2014, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica (en adelante UEA) dispuso: conceder el aval académico al Ing. Juan Elías González Rivera para que realice el Doctorado, en estudio de Biomasa de residuos forestales y residuos agrícolas para la producción de energía limpia, en la Facultad de Ingeniería Mecánica de la CUJAE; así mismo, aprobar el cronograma del plan de estudios del Doctorado en la CUJAE para el **periodo febrero de 2015 hasta julio de 2019**, precisando que realizará cuatro estancias, una por año.*

*¿El aval académico para el posgrado de doctorado por parte de la UEA qué contempla? La autorización o aval académico contempla pagos de **colegiatura, hospedaje, alimentación, movilización y pasajes aéreos Ecuador-Cuba-Ecuador, y, licencia con remuneración por el tiempo que dure su estancia en el exterior**, lo cual es comprobado con la*



suscripción de cada uno de los convenios de devengación elevados a Escritura Pública de fechas No. 2015-16-01-03-P001219, de 03 de febrero de 2015; No. 2016-16-01-003-P001210, de 19 de febrero de 2016; 2017-16-01-002-P00622 de 29 de marzo de 2017; No. 2018-16-01-002-P01444 de 26 de marzo del 2018. Conjuntamente con el informe Nro. 001-CTEG-UEA-2023, de 28 de junio de 2023, suscrito por la Ing. Elizabeth Gallegos V. Coordinadora de Tesorería de la UEA, en el cual constan los CUR contable de los valores económicos entregados al docente sumariado Juan Elías González Rivera en cada una de sus estancias doctorales en la República de Cuba, sumando un valor de \$ 126.796,80 con intereses.

¿Existe el título doctoral por parte del docente Académico titular **Agregado Nivel 3 Grado 5**, Juan Elías González Rivera? De conformidad con la **Certificación de Registro de Título**, de fecha Quito, 28 de noviembre de 2024, a las 10:49 am, que obra a foja 136 -137 del expediente, descargada de la plataforma de SENESCYT con **código de barra 0201306594**, suscrita electrónicamente por Ramiro Santiago Freire Cedeño, Director de Registro de Títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación, se encuentran registrados los títulos que posee el docente sumariado Juan Elías González Rivera, **sin que exista el título doctoral de PhD**. Al respecto de los documentos generados electrónicamente el **Art. 2** de la Ley De Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas Y Mensajes De Datos, alude: Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento. Y sobre su alcance como **medio probatorio** el **Art. 52** ibidem señala: Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, **emitidos de conformidad con esta ley**, cualquiera sea su procedencia o generación, **serán considerados medios de prueba**. Para su valoración y efectos legales se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. En ese sentido, el **Art. 202** del COGEP, indica: Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales. [...] **Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código**.

En consideración a lo expuesto, se puede establecer con claridad meridiana que el docente sumariado Juan Elías González Rivera, no ha obtenido su título doctoral de Phd en el Instituto Superior Politécnico “José Antonio Echeverría” CUJAE, becado por la Universidad Estatal Amazónica, lo cual se configura en una infracción tipificada en el Art. 207 Lit. g) de la LOES, Art. 221, numeral 1 del Estatuto de la UEA, de remisión al Art. 157 de la LOES, el mismo determina en caso de no graduarse la sanción es la **pérdida de su titularidad. Destitución**.



**D. LA TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA:**

Art. 207 Lit. g) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina como falta no cumplir con los principios y **disposiciones contenidas en la presente Ley**, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la **normativa interna de la institución de educación superior**; el Art. 221, numeral 1, del Estatuto de la UEA (Estatuto), establece como **falta muy grave la violación a la Ley Orgánica de Educación superior y el Estatuto de la UEA**; normas que remiten al Art. 157 de la LOES, que **determina** que los profesores titulares agregados que cursaren estudios doctorales tendrán derecho a la licencia respectiva por parte de la universidad pública para la que labora, por el tiempo que dure su programa doctoral, entendido como duración formal. No obstante, **en caso de no graduarse la sanción es la pérdida de su titularidad**; en concordancia con los Arts. 113 y 114 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica y con el Art. 163 del Estatuto, que determina la sanción de **pérdida del cargo**, que mantiene en la Universidad Estatal Amazónica como profesor titular al beneficiario [docente titular de la UEA] que no se gradúe;

Lo dispuesto en concordancia con el Art. 16, numeral 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la UEA, que refiere como faltas muy graves las tipificadas en la normativa competente como tal.

**E. RECOMENDACIONES:**

En virtud de los presupuestos fácticos y jurídicos expuestos, señores miembros del Honorable Consejo Universitario, y salvo su mejor criterio, al tenor del artículo 17, numeral 3, literal c) en relación del Art. 48 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, esta Comisión Especial, en ejercicio de las atribuciones reglamentarias y encargada de la tramitación de la presente causa, recomienda:

1. Imponer la sanción de destitución al Ing. Juan Elías González Rivera, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0201306594, Personal Académico titular Agregado Nivel 3 Grado 5 de la Universidad Estatal Amazónica, por haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el artículo 207, literal g), de la Ley Orgánica de Educación Superior; artículo 221, numeral 1, del Estatuto de la UEA; y el artículo 16, numeral 10, del Reglamento de Régimen Disciplinario de la UEA, con norma de remisión al artículo 157 de la LOES, en concordancia con los artículos 113 y 114 del Reglamento de Investigación Científica de la



*Universidad Estatal Amazónica y con el artículo 163 del Estatuto de la UEA, conforme se ha justificado en el desarrollo de este informe.*

2. *Disponer el cese en sus funciones, luego de resolver la destitución del Ing. Juan Elías González Rivera, al amparo de la causal prevista en el literal f) del artículo 110 en relación con el literal j) del artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. [...]*

**Que,** el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, dispone al secretario general Ab. Carlos Manosalvas Secretario de HCU incluir en el orden del día de la sesión ordinaria XLIV el siguiente punto:  
*1. Conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación del informe motivado con el resultado del procedimiento Disciplinario Nro. 001-2024 instaurado en contra del Ing. Juan Elías González Rivera Docente Titular de la Universidad Estatal Amazónica, remitido por la Mgs. Laura Estefania Roblez Macas Coordinadora de Patrocinio y secretaria de la Comisión Especial, mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2024-0224-M de fecha 09 de diciembre de 2024.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

## **RESUELVE**

**Artículo 1.** - Declarar la destitución del Ing. Juan Elías González Rivera, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0201306594, Personal Académico titular Agregado Nivel 3 Grado 5 de la Universidad Estatal Amazónica, por haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el artículo 207, literal g), de la Ley Orgánica de Educación Superior; artículo 221, numeral 1, del Estatuto de la UEA; y el artículo 16, numeral 10, del Reglamento de Régimen Disciplinario de la UEA, con norma de remisión al artículo 157 de la LOES, en concordancia con los artículos 113 y 114 del Reglamento de Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica y con el artículo 163 del Estatuto de la UEA, conforme se ha justificado en el presente procedimiento disciplinario del sumariado.



**Artículo 2.** - Disponer el cese en sus funciones del Ing. Juan Elías González Rivera, al amparo de la causal prevista en el literal f) del artículo 110 en relación con el literal j) del artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 3.** - Disponer a la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica que en el ámbito de sus competencias realicen los procesos respectivos para el cumplimiento de los Artículos 1 y 2 de la presente resolución, ante las instancias correspondientes.

**Artículo 4.** – Disponer a la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica, una vez ejecutadas las disposiciones emitidas en la presente resolución informen a este cuerpo colegiado sobre su cumplimiento en el termino de 3 días.

**Artículo 5.** -Disponer a la Secretaria General de la Universidad Estatal Amazónica remita el expediente presentado por la Comisión Especial debidamente foliado a la Dirección de Talento Humano de la UEA para su archivo y custodia.

**Artículo 6.** – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Universidad Estatal Amazónica proceda a la suspensión de la cuenta institucional, así como el acceso a los sistemas y plataformas institucionales.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA** .-Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Juan Elías González Rivera, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección Financiera, y a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.



# UEA

UNIVERSIDAD  
ESTATAL AMAZÓNICA

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, y a los Miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines pertinentes.

**TERCERA.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro (2024).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**